

Rawson Agosto de 2015

Expte.: 35191/15

I. P. V. y D. U.

Licitación Publica 10/15 -13 Mejoramientos De Viviendas en Barrio Gregorio Mayo y San Pablo – Rawson.

Dictamen 43/15

Señor Presidente:

Me remite Usted nuevamente el expediente de referencia, por el cual se tramita la Licitación Publica 10/15, del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano. Cuyo objetivo es realizar la contratación para ejecutar las obras de “13 Mejoramientos de Viviendas”, en los Barrios San Pablo y Gregorio Mayo, de la Localidad de Rawson.

Para ampliar lo señalado en Dictamen 37/15 (hoja 140 TC); realizare el presente Dictamen, mediante dos puntos a saber: I – Análisis y II - Conclusiones.

I- ANALISIS:

Me he referido en anteriores Dictámenes, sobre la forma de obtención de los presupuesto de una obra en general, teniendo en cuenta conceptos de índole técnico – económico - legal y en particular la obtención de un precio de una obra publica, a partir de un proyecto determinado, teniendo en cuenta el computo y el sistema de contratación de obra adoptado.

No obstante reiterare o tratare de referirme de algunas cuestiones, como también tratar de reafirmar algunos conceptos, desde mi punto de vista importante. Sobre todo dos puntos o elementos que son a mi entender, la cuestión central para poder discernir, clarificar y analizar la cuestión, de fondo si se quiere o pretende, en la presente Licitación Publica y en general en toda contratación, que un Organismo del Estado realice mediante obra pública. Estos dos puntos son por un lado el concepto (Técnico) de cómputo métrico y por otro el concepto (Técnico) del sistema de contratación de obra publica, en este caso Ajuste Alzado.

Entiendo en la presente documentación que se adjunta, se confunden estos puntos, se pretenden mezclar o forzar, una cuestión que es computo de cantidades, en cada uno de los ítems, para una determinada obra a

realizar; con uno de los sistemas de contratación de obra; o se pretende señalar o forzar que al ser en este sistema de contratación lo importante su valor final, las cantidades computadas en un determinado proyecto de obra son “meramente indicativo”. Cuando son estas cantidades, las que se utilizan para realizar el presupuesto oficial, en función de un proyecto determinado, por ello entiendo como razonable, tratar de analizar y aclarar en forma precisa, estos puntos, o mejorar el análisis tratando de entender sus conceptos, desde mi profesión.

El primer punto el computo métrico, por medio de este se miden las estructuras que forman parte de una obra de ingeniería, arquitectura, mecánica o industrial; con el objeto de establecer el costo de la misma o de una de sus partes y por otro determinar la cantidad de materiales necesarios para realizarla. Como se advierte entonces, se trata de un problema de medición de longitudes, áreas, volúmenes, por lo común sencillos de realizar. No obstante ser simples cuentas algebraicas, para realizar un cómputo métrico, se supone tener el conocimiento de procesos constructivos y un seguimiento y orden importante, para su obtención. Esta materia es considerada modesta, en general dentro de la ingeniería, no obstante es muy bien valorada entre los constructores responsables, o buenos profesionales de la construcción. Debo agregar que en los estudios de computar proyectos sobre planos, prima el criterio del computista, pues debe tener conocimiento y experiencia, para poder suplir la falta de información de algunos proyectos; cada obra es distinta a las demás, pero existen principios generales que se deben respetar, indicados estos por algunos autores, estudiosos de estos temas (Ing.Civil Mario Chandias - Ajustarse a Normas, Respetar los planos, Estudiar la Documentación, Medir con exactitud). Se debe tener una visión de conjunto de la obra, para interpretar un plano, este autor señala que “...la actitud característica de ciertos técnico de prescindir de esta confrontación de planos y pliegos, más que una demostración de pericia, es una prueba de su incapacidad para ordenar el trabajo”.

Nuevamente reitero lo señalado en Dictamen 37/15; no es lo mismo tener en la planilla del pliego de bases y condiciones y en el presupuesto oficial la cantidad por ejemplo de “encadenado superior y vert. De H°A°” de 2.85 m³ y cotizar 1.65 m³; no es lo mismo tener en el presupuesto oficial y en la planilla que se adjunta en el pliego de bases y condiciones en el ítem “Mampostería de ladrillo hueco 18*18*33” de 89.46 m² y cotizar 82.35 m²; en el ítem “chapa galvanizada completa/estr. Metálica” según planilla del pliego y presupuesto oficial se indica 13.26 m² y se cotiza 11.25 m²; no es lo mismo cotizar para el ítem “Exterior hidrófugo, grueso y fino” 91.20 m² y tener según planilla del pliego y presupuesto oficial 100.32 m²; no es lo mismo cotizar en el ítem “interior grueso” 53.25 m² y tener en la planilla de cotización del pliego y en el presupuesto oficial 62.07 m²; no es lo mismo cotizar en el ítem “Grueso hidrófugo bajo revestimiento” 33 m² y tener

en el presupuesto oficial y en la planilla de cotización del pliego 43.32 m²; no es lo mismo para el ítem “ Cerámico esmaltado 20*20” tener según planilla de cotización y P.O. 43.32 m² y cotizar 33 m².

Así se puede seguir con cada uno de los ítems señalados en Dictamen 37/15; no obstante se pretende FORZAR indicando que las cantidades puesta en la planilla para cotización, son “meramente indicativas” (nota al pie en planilla del pliego), es un error importante, pues estas cantidades son con las cuales se calculo el presupuesto oficial, con este se debe comparar; pues sino estoy comparando con otra obra, con otro proyecto, por eso las cantidades son importantes, más aun por tratarse de una obra pública. En todo caso si existen errores, que pueden existir indicarlos, pero comparar lo mismo. A ver si soy claro NO ES LO MISMO, cotizar 5 m² de revoque que cotizar 25 m² de revoque (Dictamen 37/15 Dict.39/15); cuando son los pliegos de bases y condiciones, rigen las condiciones del contratista estatal, y este indica cuanto, de cada uno de los ítems forman el proyecto de la obra a realizar; estos contratos de índole publico reconocen mayor rigidez, que el contrato privado, no es todo lo mismo. Quizás en la industria minera, petrolera o metalmeccánica, esto sea lo mismo, pero para la Administración Publica entiendo que no es así.

El segundo punto es el sistema de contratación de Ajuste Alzado, que considero, se debe estudiar y analizar desde el punto de vista técnico, en el caso que nos trata. Pues entiendo sino se presta a confusión, o se pretende utilizar para confundir a algunas personas desprevenidas. Estos sistemas, no son otra cosa que metodologías, basadas en razones de índole técnicas-económicas, para determinar la valoración de una obra (costo en el transcurso de un tiempo); para luego mediante la aplicación de la llamada cascada, obtener el precio de la misma, en forma global o total o valor parcial, por piezas o medidas. Lo importante (técnico) de estos sistemas de contratación de obras, es la estructuración económica del contrato y su posterior certificación de obra. La figura en particular de ajuste alzado tiene poca trascendencia jurídica, si se quiere, para los contratos de obra pública, pues los sistemas, son parte del estudio del precio de una obra y como tal con casi nula existencia real (la figura del ajuste alzado), por las leyes de re determinación de precios (antes mayores costos), que hacen que el precio final varié para una obra.

Se puede decir entonces, desde el punto de vista técnico, en primer lugar, que hay una conexión directa entre el tipo de contratación de la obra y su costo. Donde aparecen también los imprevistos, que deben ser estimados, para obtener el precio final. Una palabra para entender el problema de obtención del precio, es la palabra *Beneficio* que es sinónimo de utilidad, esto también es parte en la obtención del precio final, al aplicar la cascada. Para la gestión de una empresa es por consecuencia, el provecho que se obtiene de un negocio y para el

presupuesto de obra, es el provecho que se presume obtendría la empresa constructora, al ejecutar la obra que se estudia. Junto a esta palabra beneficio aparece la palabra Imprevistos, esto parece una contradicción, pues estamos hablando de presupuesto, de suposiciones previas, y nos damos con los imprevistos, es decir los no incluidos en las suposiciones previas. Por eso índico deben ser estimados y deben tener una magnitud, al realizar un presupuesto de obra. Es en este punto que tiene relación el ajuste alzado, como método que las partes tienen o establecen para obtener la valoración de una obra según básicamente, su valor global o total o su valor parcial, por piezas o medidas.

Volviendo ahora al sistema de contratación de Ajuste Alzado, desde el punto de vista técnico-legal, implica que la obra debe ser entregada completa de acuerdo a su fin. Quiere decir que corre por cuenta del contratista absorber errores si existen. Por ejemplo si en los planos de sanitarios no figuran una bajada de agua de desagües pluviales, esta hay que ponerla so pena que la obra no funcione, el contratista no tiene ningún derecho a reclamar costo adicional. Entonces esto implica que a no ser que se realice un estudio minucioso y a fondo de la obra, hay un riesgo que se escapen cosas, en el estudio técnico de la obra misma, esta indeterminación hay que cuantificarla, será menor, en cuanto el proyecto que estamos estudiando este mas elaborado, tanto en obras de ingeniería, arquitectura etc.. Se debe aclarar entonces que al contar con el pliego de especificaciones técnicas, planos acotados, planilla de cómputo métrico, donde se señalan las cantidades a cotizar, no tenemos imprevistos importantes. En este caso que nos trata, no estamos omitiendo elementos, pues en primer lugar se debe cotizar lo que señala el pliego, pero sus cantidades deben ser las mismas, en todo caso si existen errores se deberán señalar y cuantificar por otra vía.

En general la magnitud de estos imprevistos, cuando el sistema de contratación de obra es ajuste alzado, se calcula en el orden de un 3 - 5%, son los porcentajes que en general se manejan, para darle una magnitud al imprevisto. El estudioso de estos temas, de índole estrictamente técnico, conoce la metodología el procedimiento y el cálculo a utilizar. Insisto no se puede confundir o plantear entonces que el computo métrico, es meramente indicativo cuando se realiza una contratación por ajuste alzado.

Es decir con la introducción del sistema de contratación de ajuste alzado, como concepto puramente Legal, se confunde, pues aquel como señale es una valoración de la obra en general propuesta o acordada por la Administración a través de los pliegos.

Se pretende entonces señalar (forzar-confundir), en la presente Licitación que estamos analizando, que los cómputos métricos oficiales, que figuran en la planilla de cotización del pliego, son "meramente indicativos", esto desde el punto de vista técnico no se puede admitir. Es decir se pretende cambiar

el objeto de lo que se quiere ejecutar, pues el proyecto de la administración (presupuesto oficial-proyecto oficial-cómputo oficial), no es lo mismo que el proyecto de la contratista, y el cómputo de la contratista. Al señalar que el cómputo es meramente indicativo, hace que se complique aún más, las dos cuestiones señaladas en párrafos anteriores, por ello entiendo debe quedar claro, desde el punto de vista estrictamente técnico, que una cosa es el cómputo métrico y otra el sistema de contratación de obra por ajuste alzado.

Mi opinión como señale es que el único oferente no cumple con lo exigido en la planilla de cotización indicada en el pliego, esto hace que tampoco sean comparables, con el presupuesto oficial señalado.

Insisto nuevamente, los pliegos son antes de la firma del contrato, la normativa administrativa, el reglamento que van a tener. No comparto que las cantidades puestas en una planilla para cotización, sean meramente indicativas, cuando a partir de estas se calculó el presupuesto oficial. Realicemos entonces la obtención de un presupuesto oficial por comparación; total es lo mismo para algunos. Pero el concepto para obtener un presupuesto de obra, por una metodología o por otra es distinto.

II –CONCLUSION:

Puesto en este plano, de acuerdo a lo analizado y señalado en el punto I – Análisis, puedo concluir en lo siguiente:

- Debo reiterar Dictamen 37/15 para esta obra en particular.
- Considero NO VALIDA, a la oferta de la única oferente.

Atentamente.

Ing. Nelson Castro
Asesor Técnico
Tribunal de Cuentas